

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., quince de diciembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00464-00

Por reunir las exigencias del artículo 82 y s.s., del Código General del Proceso, y canon 375 *ibídem*, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA promovida por EDITH SUSANA MONTES CAUSIL contra RAFAEL PEREA ALDANA y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO. TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso verbal (artículo 368 CGP).

TERCERO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. NOTIFICAR al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de usucapión (ordinal 6°, art. 375 CGP). OFÍCIESE

SEXTO. ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 concordante con los numerales 6° y 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Secretaría proceda en la forma direccionada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

SÉPTIMO. Ordenar el emplazamiento del demandado RAFAEL PEREA ALDANA atendiendo lo establecido en el artículo 293 del Código General, en

concordancia con el artículo 108 ib. Como quiera que por disposición de lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 ya no se requiere de la publicación en medio escrito, secretaría proceda con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

OCTAVO. INSTALAR una valla o aviso, según corresponda, que tenga los datos contenidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General y proceder en los términos señalados en la normatividad.

NOVENO. ORDENAR que una vez se acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula respectivo y se aporten las fotografías del inmueble donde se observe el contenido de la valla o aviso. Por Secretaría procédase a INCLUIRSE en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

DÉCIMO. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) –hoy Agencia Nacional de Tierras ANT-, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD-; para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (ordinal 6°, art. 375 CGP).

Por secretaría elabore y tramite las comunicaciones pertinentes dejando constancia de ello en el expediente conforme lo rituado en el artículo 111 del Código General concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

DÉCIMO PRIMERO. Como quiera que por disposición de lo reglado en el artículo 375 del Código General, es necesaria la citación del acreedor hipotecario y que revisado el folio de matrícula inmobiliaria 50S – 244660 las anotaciones 2 y 4 no se encuentran canceladas, surge viable requerir al apoderado actor para que en el término de quince (15) días proceda a allegar el registro mercantil en los que conste que BANCO CENTRAL HIPOTECARIO y URBANIZACIÓN FLORALIA MAZUERA Y CIA se encuentran liquidadas, conforme se afirmó con la subsanación de la demanda. Lo anterior con el fin de poder hacer las citaciones correspondientes (art. 78 núm. 8o CGP).

DÉCIMO SEGUNDO. RECONOCER personería al abogado Ever Torregrosa Pérez como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.